



JUNTA COMUNAL DE BETANIA  
GOBIERNO LOCAL DEL DISTRITO DE PANAMA

**RESOLUCIÓN No. 149**

(De 2 de julio de 2024)

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Comunal de Betania.”

**LA JUNTA COMUNAL DE BETANIA**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Constitución Política de la Republica establece en su Artículo 250, que en cada corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

**SEGUNDO:** Que la Ley N° 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°. 53 de 12 diciembre de 1984, a su vez reformada por la Ley N°. 37 de 29 de junio de 2009, y reformada por la Ley N°. 66 de 29 de octubre de 2015, establece que es atribución de la Junta Comunal aprobar su reglamento de funcionamiento.

**TERCERO:** Que es facultad de la Junta Comunal dictar resoluciones sobre los asuntos de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley N°. 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°. 37 de 29 de junio de 2009.

**CUARTO:** Que según el Numeral 1 del Artículo 17 de la Ley N°. 105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N°. 37 de 29 de junio de 2009, se establece que es atribución de las Juntas Comunales aprobar su reglamento de funcionamiento.

**QUINTO:** Que la Ley N°. 38 de 31 de julio de 2000 regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales, que deben seguir las Juntas Comunales.

**SEXTO:** Que es imperante, adoptar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Comunal de Betania y que el mismo esté acorde a las nuevas tendencias en gestión del sector público.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar y Adoptar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Comunal de Betania, cuyo texto es el siguiente:

# **Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Comunal de Betania.**

## **CAPÍTULO I**

### **LA JUNTA COMUNAL**

**Artículo 1.** El propósito de este Reglamento es lograr el comportamiento adecuado de todos los integrantes de la Junta Comunal del Corregimiento de Betania; proveer la uniformidad en materia de los derechos y deberes de los integrantes de la Junta Comunal.

**Artículo 2.** La Junta Comunal promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de los problemas del Corregimiento.

**Artículo 3.** Los programas y planes de trabajo de la Junta Comunal se realizarán mediante la participación de la comunidad y de los servidores públicos.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPETENCIA DE LA JUNTA COMUNAL**

**Artículo 4.** Las atribuciones, facultades y competencia de la Junta Comunal se ejecutarán de acuerdo con:

1. Las que establezcan la Constitución Política, las leyes, los decretos leyes, decretos de gabinete, decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinetes, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios vigentes o futuros.
2. Las delegaciones de ejecución de programas, prestación de servicios y la administración de bienes, con previo acuerdo entre el Alcalde, el Concejo Municipal y la Junta Comunal.
3. El traslado de competencias delegadas y compartidas mediante la Autoridad de Descentralización.
4. Cualquier otro servicio comunitario que no haya sido confiado por la Constitución, la Ley y los Acuerdos Municipales a otras entidades públicas o a las instituciones autónomas o semiautónomas; cuya ejecución represente la solución a problemas de la comunidad.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA COMUNAL**

**Artículo 5.** La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El Representante del Corregimiento, quien la preside.
2. Secretario.
3. Tesorero.
4. Fiscal.
5. Vocal.

Para selección y designación de los Integrantes de la Junta Comunal, el Representante de Corregimiento tomará en cuenta los aspectos de participación, representativa de sectores, comunidades, grupos sociales y de género.

**Artículo 6.** Los cuatro ciudadanos que integran la Junta Comunal deben reunir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido dieciocho (18) años.
2. Haber residido en el corregimiento el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio

Además de los requisitos determinados en la Ley, el Representante de Corregimiento velará por que los ciudadanos seleccionados gocen de buena reputación pública, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

**Artículo 7.** Salvo el Representante de Corregimiento, los demás integrantes de la Junta Comunal serán escogidos por el periodo de un (1) año, pudiéndose extender hasta dos (2) años.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad permanente de uno (1) de sus integrantes, a excepción del Representante, se designará su remplazo hasta cumplir el periodo, sin perjuicio de que pueda ser designado en propiedad para el siguiente periodo.

**Artículo 8.** Los integrantes de la Junta Comunal, salvo el Representante de Corregimiento, perderán su condición de tal, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen:

1. Renuncia.
2. Muerte.
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento.
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación.
5. Condenado por delito doloso.
6. Inasistencia de por lo menos a tres (3) sesiones ordinarias de manera consecutiva de la Junta Comunal o más de seis (6) en el año.
7. Incumplir con los Reglamentos Internos de la Junta Comunal.

La comprobación de estos hechos se verificará mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la declaración de la vacante, de manera que se pueda escoger un nuevo miembro.

**Artículo 9.** Los integrantes de la Junta Comunal tomaran posesión ante el Alcalde de Panamá y a falta de este ante el funcionario administrativo de mayor jerarquía.

**Artículo 10.** Los integrantes de la Junta Comunal tienen derecho a:

1. Ser elegidos en los distintos cargos de dirección de la Junta Comunal.
2. Expresar sus opiniones y participar en las votaciones.
3. Ser respetado en el ejercicio del cargo.
4. Poseer una identificación que le acredite como integrante de la Junta Comunal.
5. Presentar proyectos de resoluciones.
6. Solicitar informes de gestión.
7. Recibir el reconocimiento de asegurado de la Caja de Seguro Social.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA COMUNAL

**Artículo 11.** Son funciones de todos los integrantes de la Junta Comunal las siguientes:

1. Participar en las sesiones de la Junta Comunal con derecho a voz y voto.
2. Reunirse para planear, evaluar y supervisar las labores encomendadas.
3. Aprobar el Presupuesto Anual.
4. Celebrar reuniones, encuentros comunitarios y vecinales para conocer las inquietudes comunitarias, dar respuestas de las mismas y brindar informe de gestión.
5. Establecer las comunidades donde se conformarán las Juntas de Desarrollo Locales.
6. Firmar las actas y resoluciones que emita la Junta Comunal.
7. Las demás que establezcan la Constitución Política, leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinetes, los acuerdos municipales, decretos alcaldicios y los reglamentos de la Junta Comunal; así como las costumbres y moral de la comunidad.

**Artículo 12.** Son funciones del Representante de Corregimiento, en calidad de Presidente de la Junta Comunal las siguientes:

1. Representar a la Junta Comunal.
2. Convocar a los integrantes de la Junta Comunal a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Comunal.
4. Designar a los miembros de las Comisiones y Comités.
5. Distribuir los asuntos que deban pasar las comisiones, estableciendo el plazo que deben ser rendidos los informes.
6. Formular, conjuntamente con el Secretario, el Orden del Día de las sesiones.
7. Firmar las cuentas bancarias con el Tesorero.
8. Girar contra los fondos de la Junta Comunal en conjunto con el Tesorero.
9. Cualquiera otra que determine la Junta Comunal.

Cuando en alguna sesión no asista el Representante de Corregimiento, hará las veces de Presidente, el Representante Suplente.

**Artículo 13.** Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Convocar a los integrantes a las sesiones.
2. Elaborar en conjunto con el Presidente, el Orden del Día de las sesiones.
3. Levantar un acta de cada sesión y llevar el registro de esas.
4. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados.
5. Promulgar las resoluciones de carácter reglamentario.
6. Cualquiera otra que determine la Junta Comunal.

Cuando en alguna sesión no asista el Secretario titular, hará las veces de Secretario Interino, uno de los integrantes de la Junta Comunal.

**Artículo 14.** Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Firmar las cuentas bancarias con el Presidente.
2. Girar contra los fondos de la Junta Comunal en conjunto con el Presidente.
3. Velar por el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la Contraloría General de la República para el uso de los fondos de la Junta Comunal.
4. Cualquiera otra que determine la Junta Comunal.

**Artículo 15.** Son funciones del Fiscal las siguientes:

1. Supervisar la buena marcha de la Junta Comunal.
2. Procurar que los miembros de la Junta Comunal mantengan una conducta ordenada, respetuosa, moral y ética durante las sesiones.
3. Procurar que se cumpla con el reglamento y las Resoluciones expedidas.

**Artículo 16.** Son funciones del Vocal las siguientes:

1. Informar a las comisiones de trabajo las decisiones que tomen los integrantes de la Junta Comunal en los asuntos atribuidos.
2. Representar a la Junta Comunal cuando así se le asigne.
3. Cualquiera otra que determine la Junta Comunal.

**Artículo 17.** Está prohibido a los integrantes de la Junta Comunal lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir coimas para el trámite de la competencia de la Junta Comunal y que sean sometidos a consideración de la misma.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los vecinos, comerciantes o moradores del corregimiento en abuso del cargo.

## CAPÍTULO V

### DE LAS SESIONES DE LA JUNTA COMUNAL

**Artículo 18.** Las sesiones ordinarias de la Junta Comunal se realizarán de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, en la fecha y hora acordada por sus integrantes y pudiéndose extenderse hasta concluir el Orden del Día, si así lo decidieran sus integrantes a través de la votación de la mayoría de ellos.

**Artículo 19.** El lugar de las sesiones será la Sede de la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de las comunidades de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades de participación ciudadana. Sin perjuicio al párrafo anterior, las sesiones también podrán realizarse mediante herramientas tecnológicas de videoconferencias.

**Artículo 20.** Los Presidentes de las Juntas de Desarrollo Locales y el Representante Suplente tendrán cortesía de sala con derecho a voz, cuando así lo soliciten.

De igual forma los integrantes de la Junta Comunal pueden dar cortesía de sala a las diferentes jefaturas que conformen la estructura organizativa de la Junta Comunal o a invitados especiales según sea el caso.

**Artículo 21.** Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de tres (3) de sus integrantes o a solicitud del Presidente, para tratar temas de urgencia.

**Artículo 22.** Cuando el Presidente haga el primer llamado a la lista, en la hora señalada para comprobar la existencia del quórum y no esté presente más de la mitad de sus integrantes, el Presidente podrá realizar hasta dos (2) llamados en el periodo máximo de treinta (30) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

**Artículo 23.** Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse las sesiones de la Junta Comunal, el Presidente puede posponer su celebración otro día.

**Artículo 24.** Los integrantes de la Junta Comunal podrán ausentarse de las sesiones cuando presente excusa escrita al Presidente, por las causas que se indican a continuación:

1. Enfermedad.
2. Duelo.
3. Licencia.
4. Motivos familiares o laborales.

**Artículo 25.** El debate de los proyectos de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la Junta Comunal, se realizará siguiendo el Orden del Día.

**Artículo 26.** El Orden del Día será elaborado por el Presidente con el Secretario y deberá contener, el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Consideración y lectura del acta anterior.
4. Lectura de correspondencia.
5. Consideración de los proyectos de resolución o temas contemplados en la agenda.
6. Lo que propongan los integrantes.
7. Asuntos varios.
8. Clausura.

**Artículo 27.** El presidente ordenará la verificación del quórum, el Secretario anunciará si existe o no el quórum. El Presidente declarará el inicio de la sesión y somete a consideración el Orden del Día, que podrá ser aprobado en su propuesta original o con modificaciones.

**Artículo 28.** Los proyectos de resolución se aprobarán por mayoría absoluta, es decir más de la mitad de los integrantes.

**Artículo 29.** La Junta Comunal podrá adoptar decisiones mediante votaciones secretas y nominales.

Las votaciones secretas se realizarán anotando la decisión del integrante en una boleta sellada, firmada y entregada por el Secretario. Los votos serán depositados en una urna y posteriormente escrutados.

**Artículo 30.** Aprobada la resolución, la misma será suscrita por todos los integrantes de la Junta Comunal y posteriormente el Secretario realizará la promulgación que corresponda.

## CAPÍTULO VI COMISIONES DE TRABAJO

**Artículo 31.** Las Comisiones de la Junta Comunal son grupos de trabajo, conformados por mínimo un (1) Integrante de la Junta Comunal y Servidores Públicos Comunales, asesores externos, residentes del corregimiento, líderes comunitarios o miembros de las Juntas de Desarrollo locales.

**Artículo 32.** Las Comisiones tienen el propósito de estudiar, analizar y aprobar, o rechazar, las diferentes iniciativas que se presentan a la Junta Comunal de Betania; además tendrán las funciones y atribuciones que les asigne en su resolución de constitución.

**Artículo 33.** Las comisiones organizadas por las Juntas Comunales no tendrán personería jurídica.

**Artículo 34.** Las comisiones de la Junta Comunal serán permanentes o casuales.

**Artículo 35.** Las comisiones permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Social.
2. Comisión de Finanzas.
3. Comisión de Ambiente.
4. Comisión de Protección Civil.

**Artículo 36.** Las comisiones estarán constituidas por un mínimo de cuatro (4) comisionados y serán presididas por un integrante de la Junta Comunal elegido por el Representante de Corregimiento, a excepción de la comisión de finanzas, la cual será presidida por el Tesorero. Los otros comisionados serán designados por el Representante de Corregimiento.

**Artículo 37.** Todos los comisionados constarán con sus respectivos suplentes, los cuales tendrán la función de suplir al principal, en caso de ausencias.

**Artículo 38.** Las comisiones serán conformadas por un presidente, un secretario, un fiscal y un vocal. La resolución de constitución podrá crear cargos adicionales.

**Artículo 39.** La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

1. Salud:
  - a. Desarrollar y promover programas de salud pública en coordinación con las autoridades de salud.
  - b. Rendir informe al Representante de Corregimiento de todas las actividades y gestiones relacionados al tema de salud.
2. Vivienda:
  - a. Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Locales, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios.
  - b. Analizar la problemática urbanística del corregimiento y los asuntos relacionados al ordenamiento territorial del corregimiento.
3. Educación:
  - a. Coordinar con las direcciones de los planteles educativos que operan en el corregimiento, así como las respectivas Asociaciones de Padres de Familia, reuniones de trabajo para evaluar las

- necesidades prioritarias en cada centro educativo y gestionar las respuestas a dichas necesidades.
- b. Promover el fenómeno de la educación, cultura y deporte en el corregimiento.

**Artículo 40.** La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar el proyecto de presupuesto que presente anualmente el Presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Promover y organizar las actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, las Juntas de Desarrollo Locales y la Comisión de Protección Civil.
3. Estudiar el informe financiero y económico que deberá presentar el Tesorero, junto al contable de la Junta Comunal y hacer las observaciones pertinentes.

**Artículo 41.** Son funciones de la Comisión de Ambiente las siguientes:

1. Estudiar los asuntos relacionados con el ambiente en general y al Régimen Ecológico del corregimiento, así como presentar informe respectivo a la Junta Comunal, a fin de que se la coordinación con las Instituciones correspondientes.
2. Promover el reciclaje en el Corregimiento de Betania.
3. Promover la preservación y protección del arbolado, flora, fauna y recursos hídricos del corregimiento.
4. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
5. Organizar campañas de reforestación y limpieza de ríos, quebradas, arroyos y playas en el corregimiento.
6. Evaluar las quejas que se presenten ante la Junta Comunal relacionadas al sistema ecológico, a fin de encontrar soluciones a los problemas ambientales.

**Artículo 42.** La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y organizar el voluntariado de protección civil en el corregimiento.
2. Coordinar con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil las actividades y medidas de prevención ante desastres naturales.
3. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
4. Coordinar todas las acciones con el Sistema Nacional de Protección Civil ante eventos de fuerza mayor o casos fortuitos, que pongan en peligro la salud e integridad de las comunidades, residentes, comercios y transeúntes del corregimiento.

**Artículo 43.** El Representante de Corregimiento podrá nombrar y constituir comisiones casuales que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de gestiones especiales, con carácter de brevedad y eventual.

**Artículo 44.** Las comisiones de la Junta Comunal serán reguladas y establecidas mediante Resolución por el Representante del Corregimiento.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA JUNTA COMUNAL

**Artículo 45.** Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resolución y solo admitirán recursos de reconsideración.

**Artículo 46.** La Junta Comunal podrá reglamentar, mediante resolución, el funcionamiento de las diferentes áreas y organismos de la Junta Comunal de Betania, siendo esas:

1. Reglamento Interno de Organización y Escogencia de las Juntas de Desarrollo Locales.
2. Reglamentos de bienes administrados por la Junta Comunal.
3. Cualquier otra que la Junta Comunal estime conveniente, de acuerdo con la Constitución Política, leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales, decretos alcaldicios y los reglamentos que dicte la Junta Comunal

**Artículo 47.** El Representante de Corregimiento podrá emitir resoluciones en desarrollo a las Resoluciones que emita la Junta Comunal.

**Artículo 48.** El Representante de Corregimiento emitirá mediante Resolución las siguientes disposiciones:

1. Resoluciones de constitución, organización y establecimiento de las comisiones casuales y comités.
2. Resoluciones de delegación de funciones y atribuciones.
3. Resolución de adopción de los manuales de procedimientos, propuestos por las diferentes jefaturas.
4. Resoluciones de duelo.
5. Resoluciones de toma de posesión, nombramientos, asensos y despido.
6. Resoluciones de Urgencia.
7. Cualquier otra que establezca la Ley y la Junta Comunal.

**PARÁGRAFO:** Las resoluciones de urgencia serán de carácter temporal y deberán ser revisadas en la próxima sesión de la Junta Comunal, la cual decidirá si sus disposiciones son adoptadas permanentemente, derogadas, suspendidas o modificadas.

**Artículo 49.** Las Resoluciones que emita el Representante del Corregimiento deberán ser suscritas en conjunto con el Secretario de Despacho o con el Jefe del Departamento correspondiente.

**Artículo 50.** Las Resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquéllos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior a su promulgación.

## CAPÍTULO VII

### DEL REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTO

**Artículo 51.** El Corregimiento de Betania elegirá un Representante de Corregimiento y su Suplente por votación popular directa, por un período de cinco años, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley. El Representante de Corregimiento podrá ser reelegido indefinidamente.

**Artículo 52.** La Junta Comunal es presidida por el Representante de Corregimiento, quien tiene la representación legal.

**Artículo 53.** En caso de vacante temporal o absoluta del Representante de Corregimiento, se encargará el Representante Suplente. Cuando se produzca vacante absoluta del principal y del suplente, deberán celebrarse elecciones dentro de los seis meses siguientes para elegir un nuevo Representante de Corregimiento y su respectivo Suplente, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley.

**Artículo 54.** Produce vacante absoluta del cargo de Representante de Corregimiento el nombramiento en el Órgano Judicial, en el Ministerio Público o en el Tribunal Electoral; y transitoria, la designación para Ministro de Estado, Jefe de Institución Autónoma o Semiautónoma, de Misión Diplomática y Gobernador de la Provincia.

**Artículo 55.** El Representante de Corregimiento no podrá ser nombrado para cargos públicos remunerados por el respectivo Municipio. La infracción de este precepto vicia de nulidad el nombramiento.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS COMPETENCIAS DEL REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTO**

**Artículo 56.** El Representante de Corregimiento tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Las atribuciones y funciones que le señala la Constitución, las leyes, los decretos leyes, decretos de gabinete, decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios.
2. Las estipuladas en el Reglamento del Concejo Municipal y del Concejo Provincial.
3. Aprobar, rechazar y emitir las Autorizaciones, Certificaciones, Licencias de Trámite y Vistos Buenos establecidos en la normativa vigente mediante Resolución.
4. Aprobar y adoptar, mediante Resolución, los Reglamentos Individuales de las Juntas de Desarrollo Locales y sus Comisiones.
5. Las estipuladas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS FUENTES DE INGRESOS Y MANEJO DE FONDOS**

**Artículo 57.** Las fuentes de ingreso de las Juntas Comunales serán las siguientes:

1. El producto de sus actividades económicas; que no estén al margen de la ley.
2. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio del patrimonio comunal.
3. Las partidas presupuestarias que le asignen el Gobierno Central, el Concejo Provincial y el Municipio respectivo.
4. Los ingresos productos a los costos de gestión de los diferentes trámites y servicios que la Junta Comunal ofrezca de acuerdo con la Ley.

5. Los ingresos producto de las reservas y contratos de alquiler de facilidades públicas y deportivas.
6. Cualesquiera otras permitidas por la normativa vigente.

**Artículo 58.** Las herencias y legados que recibe la Junta Comunal, por medio de personas naturales o jurídicas y las actividades económicas que realice, estarán exentas de impuestos nacionales.

Las donaciones que se hagan a la Junta Comunal serán deducibles para el efecto del pago del impuesto sobre la renta.

**Artículo 59.** Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en banco oficial, excepto cuando el beneficiario del crédito haya sido obtenido en otros bancos.

Podrán giran fondos y firmar documentos de afectación fiscal, el Representante del Corregimiento, como Presidente y Representante Legal, el Tesorero y el Administrador de la Junta Comunal.

**Artículo 60.** La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contrataría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

**Artículo 61.** La Junta Comunal establecerá los costos de gestión de los diferentes trámites y servicios que ofrezca la Junta Comunal.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 62.** Este Reglamento podrá en cualquier momento ser reformado, adicionado, subrogado o modificado total o parcialmente, por la Junta Comunal de Betania, pero sus reformas, adiciones, subrogaciones y modificaciones solo surtirán efecto cuando se haya promulgado en Gaceta Oficial.

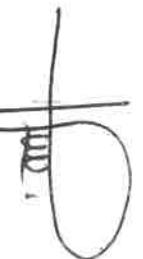
**Artículo 63.** Esta Resolución empezará regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá a los dos (02) días de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

### POR LA JUNTA COMUNAL DE BETANIA

El Representante del Corregimiento y Presidente,



**HUMBERTO ENRIQUE ECHEVERRÍA CERDEIRA**



El Secretario,

**TANIA CAROLINA CÁRDENAS  
MEDINA**

El Fiscal,

**ANITA PAULETTE ALVARADO  
LYMA YOUNG**

/TCM

El Tesorero,

**DANETTE STEPHANIE CÓRDOBA  
GONZÁLEZ**

El Vocal,

**ANALINA GIRÁLDEZ LEGENDRE  
DE DEVILLE**

